

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Habiendo solicitado algunas Corporaciones prórroga del plazo de un año concedido por Decreto de 3 de Junio de 1931, para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan revisar acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones, posteriores al 13 de Septiembre de 1923, y habida cuenta que de no estimarse dicha prórroga, acaso numerosos acuerdos, merecedores de ser declarados lesivos, no podrían serlo por falta de tiempo, ya que el plazo breve concedido impediría hacer uso de la facultad de revisión aludida; a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el plazo de otro año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1932, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del 16 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La lucha antivenérea ha alcanzado en estos últimos años una importancia extraordinaria y una eficacia manifiesta, en gran parte debida a una organización racional de los servicios que poco a poco fueron atrayendo a los Dis-

pensarios, hombres, mujeres y niños que nada tienen que ver con el sector prostibulario que únicamente era atendido en los antiguos servicios llamados Dispensarios de Higiene.

Pero quedaba un punto negro, mil veces denunciado por las Autoridades sanitarias y Médicos afectos al servicio: era el origen inconfesable de los fondos de que se nutría la Lucha Oficial Antivenérea y que no eran otros sino los procedentes de la exacción de una cuota mensual a las dueñas de las casas de prostitución. Este método de allegar recursos para el sostenimiento de una campaña sanitaria, constituían un baldón para la dignidad de un Estado y ha cabido a las Cortes Constituyentes el honor de hacer desaparecer una disposición gubernativa tan bocherosa y denigrante, incluyendo en los presupuestos del Estado la partida correspondiente que ha de sustituir a tan vergonzoso tributo, acabando así con la paradoja de que en los momentos en que afortunadamente para la cultura de nuestro pueblo, las enfermedades venéreas ya no se llaman vergonzosas, quedase una sola vergüenza, la mayor de todas: la del sistema de arbitrar los recursos para lucha contra dichas plagas.

En vista de estas consideraciones y a fin de dar adecuado y eficaz cumplimiento a las modificaciones fundamentales que en la organización del Servicio Oficial Antivenéreo dispone los presupuestos aprobados por las Cortes Constituyentes,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidos todos los ingresos que en forma de impuesto a las casas de prostitución o derechos por reconocimiento domiciliarios se venían haciendo efectivos hasta la fecha.

Artículo 2.º Periódicamente se proveerá a los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes del Servicio Antivenéreo, de los fondos fijados en los presupuestos parciales que para el año actual han sido aprobados por la Superioridad, en cumplimiento de la Orden de 24 de Diciembre de 1926.

Artículo 3.º La inversión de

los fondos asignados será justificada y formalizada en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de su percepción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas que no tengan organizado por sí y en funciones, servicios antivenéreos, continuaran colaborando a los servicios oficiales del Estado con subvenciones, en la cuantía que determinaba la Orden de 8 de Enero de 1929, y que serán puestas a disposición del organismo Central Antivenéreo por conducto de la Autoridad gubernativa.

Artículo 5.º Las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad y las Juntas municipales, cesarán en la administración y organización que les confería la Orden de 24 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.º Igualmente cesará en sus funciones el Comité especial creado por la provincia de Barcelona, por Orden de 3 de Julio de 1931.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto y organización de los servicios de la Lucha Antivenérea en España.

Dado en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(«Gaceta» del 9 de Abril)

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Se preocupa esta Dirección general de que el servicio de Estadística que le está encomendado rinda los efectos de máxima eficacia, originando las enseñanzas que deben derivarse de tal servicio prácticamente orientado, a fin de que puedan ser conocidos y por

ende subsanados los defectos que las estadísticas pongan de manifiesto en la organización y desenvolvimiento de las haciendas municipales y en el desarrollo y efectividad de su ley económica, para la cual precisa recabar una serie de datos de que en la actualidad no se dispone y que es indispensable recoger para el mejor logro de aquella elevada finalidad.

Próximo el momento en que las Cortes han de consagrarse a la elaboración de una nueva Ley Municipal que recoja las ansias renovadoras de los pueblos y en la que encuentren satisfacción las necesidades que el progreso de los tiempos impone a las Corporaciones locales, es oportuno y obligado ofrecer, como aportación al estudio de la nueva Ley y como poderoso auxiliar a la obra del Parlamento, las enseñanzas que en el orden económico se derivan del modo cómo se administran las haciendas de los Municipios; pero para conocer con la exactitud debida las formas en que la Administración se desenvuelve y juzgar de sus resultados, precisa conocer con el mayor detalle, siendo elemento insustituible de conocimiento, la liquidación del presupuesto municipal, es decir, que no basta conocer el cálculo anticipado de gastos e ingresos que representan los presupuestos de los Ayuntamientos, sino que precisa, además, conocer el resultado que los mismos hayan ofrecido en la práctica, durante su vigencia, o sea el resultado de su desarrollo durante el ejercicio económico, porque tal conocimiento será el que proporcione las enseñanzas que de su comparación se deriven, para que puedan corregirse sus deficiencias o corruptelas.

A tal efecto, la Dirección general va a proceder con la mayor premura a la formación de una estadística anual de las liquidaciones de los presupuestos municipales, comenzando por la del pasado ejercicio de 1931, a cuyo fin, dentro de un plazo que no exceda de dos meses, a partir de la publicación de la presente circular en la «Gaceta», los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local remitirán por conducto de los Gobernadores civiles respectivos a esta Dirección general dos estados: uno, correspondiente a la liquidación de los presupuestos

de gastos, y otro al de ingresos de todos los Ayuntamientos de la provincia; cuyos estados deberán ser idénticos en su textura y encasillado al modelo número 3 de la Estadística anual de Presupuestos.

Comprenderán, pues, en línea vertical a la izquierda los 19 capítulos del presupuesto de gastos y los 15 de ingresos, y en las cabezas, en línea horizontal, se figurarán las categorías de población, es decir, los grupos de Ayuntamientos de menos de 500 habitantes, de 500 a 999, etc.

En el encabezamiento del estado de gastos se pondrá por epígrafe:

«Liquidación de los presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1931, por capítulos y categorías de Ayuntamientos».

En el de ingresos se pondrá el mismo epígrafe, sin más que sustituir la palabra gastos por ingresos.

Las liquidaciones se referirán en el estado de ingresos a las sumas líquidas percibidas, capítulo por capítulo, por cada Ayuntamiento, dentro del ejercicio.

Aquellas cantidades que aunque liquidadas no se hayan percibido, se figurarán en el capítulo «resultas».

En el estado referente a la liquidación del presupuesto de gastos se figurarán las cifras, capítulo por capítulo, de las cantidades realmente desembolsadas por el Ayuntamiento; es decir, que los débitos reconocidos pero no abonados dentro del ejercicio deberán figurar en «resultas».

La confección de estos estados supone la previa formación de un cuaderno provincial auxiliar para el presupuesto de ingresos y otro para el de gastos.

Dichos cuadernos serán idénticos a los cuadernos provinciales de la Estadística anual de Presupuestos, y en ellos, por tanto, deberán figurar los Ayuntamientos uno a uno en la línea vertical izquierda, agrupándolos por categorías de población, y en la línea horizontal los capítulos, uno a uno.

Se totalizarán las cifras de cada capítulo dentro de cada grupo y las correspondientes a cada Ayuntamiento.

He de llamar la atención hacia el hecho, por algunos Jefes olvidado con frecuencia, de que el presupuesto de gastos y, por tanto, su liquidación, comprenderá 19 capítulos, siendo el 14 «Municipalización de servicios», que se desglosó del capítulo 13.

Es de esperar que con estas prolijas explicaciones no se olzeca ninguna duda; pero, si así no fuese, ruego a V. EE. consulten a esta Dirección antes de remitir los trabajos, para evitar, como con frecuencia ocurre, que han de ser devueltos para que se corrijan errores que de antemano pueden ser subsanados.

Encarezco a V. EE., como también a los Jefes de las Secciones provinciales, el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia y urgencia, dada

la finalidad que se le atribuye, no he de subrayar, siendo indispensable desplegar la máxima energía para obviar cuantas dificultades se opongan a la realización del servicio y conseguir que las Corporaciones municipales remitan a las Secciones los correspondientes datos, para que dentro del plazo fijado pueda llevarse a cabo el trabajo propuesto.

Madrid, 15 de Abril de 1932.—
El Director general, Gonzalez López.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta de 16 de Abril)

Llamo muy encarecidamente la atención de los Sres. Alcaldes, para que dentro del mes de Mayo remitan directamente al Jefe de la Sección de Administración local (Delegación de Hacienda), los datos para la formación de los estados que se reclaman, comprensivos de las cantidades definitivamente consignadas en cada Capítulo de ingresos y gastos, cantidades ingresadas y pagadas hasta 31 de Diciembre por cuenta de los mismos y las que liquidadas, por no haberse hecho efectivas, pasaron a Resultas.

Oviedo, 19 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Gijón para la expropiación de los aprovechamientos de agua que en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio han de ser afectados por la captación del manantial denominado «Fontona de los Arrudos», sito en el concejo de Caso, con destino al abastecimiento de la villa de Gijón; y

Resultando que publicada la relación de los usuarios en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Marzo próximo pasado, solamente la Sociedad Anónima «Electricas reunidas del Centro y Oriente de Asturias», presentó reclamación manifestando que la captación del manantial «Fontona de los Arrudos», ocasionará a la Central de Blimea, de su propiedad, perjuicios por los cuales pide la correspondiente indemnización, de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Vistos el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que la única reclamación formulada no lo es contra la ocupación del aprovechamiento de aguas que disfruta la entidad usuaria del mismo, sino relativa a la indemnización de perjuicios, que no es del momento dilucidar, sino en los trámites ulteriores de justiprecio;

Este Gobierno civil acuerda declarar la necesidad de la ocupación de los aprovechamientos de aguas que en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio han de ser afectados por la captación del manantial «Fontona de los Arrudos»,

para el abastecimiento de la villa de Gijón, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Marzo próximo pasado, y que los usuarios de dichos aprovechamientos de aguas comparezcan ante la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha en que sean notificados, al objeto de que nombren perito para representarles en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscriptos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo señalado, serán declarados los usuarios conformes con el perito que se nombre para representar al Ayuntamiento de Gijón.

Oviedo, 11 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.156

MIMAS

Habiendo renunciado con fecha 26 de Diciembre pasado, D. Gerardo Sierra Puruyero, como concesionario de la mina de hulla nombrada «La Cantábri-Astur», número 21.958, 1.111 pertenencias de las 1.426 hectáreas de que se componía dicha concesión, sita en el concejo de Piloña, quedando su superficie reducida a la de 296 pertenencias, pues resulta que 19 de las comprendidas en la nueva designación dada por el interesado quedan fuera del perímetro de la demarcación primitiva cuya concesión se halla al corriente del pago del canon por superficie correspondiente al año 1931, he acordado en providencia del 5 del actual, admitir la renuncia parcial solicitada, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 9 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.117

—:—

Minas.—Anuncio

La Sociedad «Duro Felguera», solicita autorización para la variación del cable aéreo, con destino al transporte de minerales de hierro, sita en Llaimo, concejo de Sobrescobio.

La estación de carga está a un nivel de sesenta metros mas bajo que la anterior, siendo la estación de descarga la misma.

La longitud del cable es de 2.629,60 metros, en línea recta, suprimiéndose la estación de ángulo que existía en el trazado anterior.

El cable es del sistema Roe, con una capacidad de trabajo de 200 toneladas en ocho horas; el cable

es de 22 milímetros de diámetro. Los castilletes son de madera de roble.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días, presenten las protestas y reclamaciones que estimen convenientes, en el Gobierno civil, estando el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas.

Oviedo, 13 de Abril de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 1.179

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José García Pérez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan García Pérez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan García Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan García Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José García Pérez. El repetido Juan García Pérez, es natural de los Lagos, hijo de José y de Carmen, y cuenta 38 años de edad.

Villayón, 17 de Marzo de 1932.—
El Secretario, A. Alonso.—Visto bueno, el primer Teniente Alcalde, Belarmino Suarez.

R. al núm. 1.037

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

La Corporación municipal en sesión celebrada el día siete de los corrientes, acordó estudiar el modo de formar expediente de apremio y sacar a subasta el solar en que estuvo emplazado el edificio derribado por ruinoso en el barrio de Cimadevilla, de Llanes, para repartir entre los cooparticipes el remanente una vez liquidado el importe de la cuenta del derribo, que asciende a seiscientos ochenta y nueve pesetas veintidos céntimos.

Teniendo en cuenta que entre los condueños del edificio existen ausentes y menores y que solo han comparecido tres de los cooparticipes, se acordó también anunciar previamente el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de dos meses para que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados presentes y ausentes.

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 1932

ARTÍCULOS	Zona Oriental	Zona Central	Zona Occidental	Observaciones
Maíz	49,75	47,05	47,50	Q. métrico
Judías	1,20	"	1,15	Kilo
Cebollas.	1,70	1,40	0,70	Docena
Ajos	0,65	0,80	0,80	Idem
Repollo.	0,65	0,65	"	Uno
Lechugas	0,20	0,25	"	Una
Patatas viejas	0,45	0,36	0,29	Kilo
Idem nuevas	0,75	"	"	Idem
Vacuno mayor	2,87	2,90	"	Idem canal
Ternera.	3,50	3,55	"	Idem
Cerda.	2,78	2,75	"	Idem
Lanar.	2,50	2,25	"	Idem
Gallinas.	6,45	7,00	7,00	Una
Pollos	5,50	5,50	4,00	Uno
Manteca.	5,75	6,25	3,65	Kilo
Huevos	2,25	2,20	1,70	Docena
Leche.	0,45	0,60	0,40	Litro
Jamón, curado.	6,65	7,50	4,25	Kilo
Tocino.	3,40	3,50	"	Idem
Manzanas	0,40	0,40	"	Idem
Nueces.	1,00	1,05	"	Idem
Avellanas.	1,25	1,05	"	Idem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta s/v estación mina, a 55 pesetas tonelada.
Granza, a 46 idem idem.
Menudo, a 38 idem idem.
Coque, a 65 idem idem.

HARINA DE TRIGO

En el actual mes no se produjo en las fábricas de la provincia harina de trigo candeal.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 18 de Abril de 1932.—El Gobernador, José Alonso Mallol.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las partes interesadas.

Consistoriales de Llanes, 16 de Abril de 1932.—El Alcalde, C. Merodio.

R. al núm. 1.169

Alcaldía de Candamo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Cesáreo Moro Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Avelino Moro Fernandez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Avelino Moro Fernandez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Avelino Moro Fernandez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Cesáreo Moro Alvarez.

El repetido Avelino Moro Fernandez, es natural de Candamo, hijo de Manuel Moro y de Camila Fernandez, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, boca grande, nariz regular

Candamo, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Emilio Fernandez.

R. al núm. 926

Alcaldía de Castrillón

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Ramón Fernández Menéndez, núm. 15 del alistamiento, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la

ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Fernández González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernández González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Ramón Fernández Menéndez.

El repetido José Fernández González, es natural de Gijón, hijo de Jorge y de María, y cuenta 48 años de edad.

Castrillón, 19 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 871

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito, esta Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

En los autos de incidente seguidos en este Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, seguidos entre partes, de la una como demandante, don Alfredo Pérez de las Clotas, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de dicho Gijón, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Andrés Tamés, y defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandada, la Sociedad Mercantil «Maribona y Compañía», de Avilés, representada como apelada por el Procurador D. Francisco R. Maribona, y defendido por el Abogado D. Ramón González, siendo también demandado D. Agustín Delbruk, que no compareció en esta Superioridad, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, en sentido legal.

Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, y en su virtud debemos de estimar y estimamos la demanda formulada en nombre de D. Alfredo Pérez Las Clotas, y declaramos pobre en sentido legal al dicho D. Alfredo Pérez, con derecho a los beneficios que las leyes les concede a los que disfrutan tal beneficio, para que litigue en los autos de juicio ordinario de menor cuantía que les siguen, sobre pago de pesetas, la entidad «Maribona y Compañía», y D. Agustín Delbruk, así como para los incidentes de dicho pleito.

No hacemos especial condena de costas por lo que se refiere a las causadas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Agustín Delbruk.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, con devolución de los autos originarios para fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—S. F. Pedreira Castro.—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Moveilán.—José Minguez.

Para que conste y a los fines de su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 1162

Juzgado de Pravia

Don Miguol Grilo Baidés, Juez de instrucción de Pravia.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia dictada en el sumario número 14 del año 1930, por el delito de lesiones y hacer efectivas las indemnización y costas que debe satisfacer el penado José Aparicio González, se acordó sacar a pública subasta el día veinte de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas, que fueron tasadas por el perito D. José Antonio Suárez Fernández, y son los siguientes:

1.ª Prado con castaños, llamado Huerta del Reguero, sito en la Viesca, parroquia y concejo de Pravia, de doce áreas; linda al Este con tierra de Adelaida Cuervo, de Beifar, y por los demás vientos con tierra, castañedo y monte de Manuela Menéndez, de la Viesca. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Casa sita en Beifar, parroquia de Pronga, concejo de Pravia, que ocupa unos treinta y dos metros cuadrados; linda al frente camino real, derecha entrando huerto de Encarnación López, izquierda casa de la Encarnación, y espalda terreno de la misma Encarnación. Tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Huerto, sito en Beifar, cerca de la anterior casa, que mide cincuenta centiáreas; linda al Norte tierra de José Fernández, Sur de Encarnación López, Este de Maximino Fernández, y Oeste más de la Encarnación López. Tasado en setenta y cinco pesetas.

4.ª Tierra, llamada La Pila, cerrada sobre sí, sita en dicho Beifar, de cabida unas catorce áreas; linda Norte más de Ramón Alvarez, Sur más de Marcelino Fernández, Este de Ignacio Alvarez, y Oeste camino vecinal. Tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Monte y prado, llamado Gazneiro, sito en términos de la

Cerra, parroquia y concejo de Pravia, cabida de unas seis áreas; linda al Norte más de Encarnación López, Sur y Este más de Manuel Arias, y al Oeste más de herederos de Juan López. Tasada en doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo; advirtiéndose que para ello es necesario consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos.

Dado en Pravia, a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Grilo—El Secretario, Manuel Gómez.

R. al núm. 1.155

Juzgado de Avilés

Don Mariano Bergés Berga, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en la demanda de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia de remate cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, día primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, siendo demandante la señora Viuda de Juan Oria, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, representada por el Procurador don Eladio Paredes Granda, y dirigida por el Letrado don José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, y demandado y deudor don Primitivo Cuerdo Lumberras, mayor de edad, casado, industrial-panadero y vecino de Navelas, partido judicial de Tineo, declarado en rebeldía.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer pago a la ejecutante señora Viuda de Juan Oria, de la cantidad principal de mil novecientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, más los intereses vencidos y que vengán y las costas causadas y que se causen hasta que no se verifique dicho pago.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del deudor don Primitivo Cuerdo Lumberras, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique personalmente a aquél, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Isern.

Cuya sentencia fué publicada en forma legal en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado don Primitivo Cuerdo Lumberras, libro el presente en Avilés, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Mariano Bergés.

R. al núm. 1.161

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

En proveído de esta fecha, el Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del Distrito de Occidente de Gijón, acordó citar a D. José Manuel Menéndez Menéndez, de veinte años de edad, natural de Fojos-Coruña, hijo de José y de Teresa y a D. Luciano Martínez Sanchez, de veinticinco años de edad, casado, natural de Hortiguera-Oviedo, hijo de Cipriano y Dolores, fogonero y marinero respectivamente del vapor «Piquera», para que el día treinta de Abril corriente, a las dieciocho horas, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, número uno, bajo, a la celebración de juicio de faltas, seguido contra Vicente Beloso Sanchez y otro, por hurto.

Y para que sirva de citación a los individuos mencionados, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Gijón, a trece de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Avelino Roces.

Juzgado de Candamo

D. Manuel Fernandez Tamargo, Juez municipal de Candamo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil promovido por D. Manuel Cuervo Garcia, mayor de edad, casado, empleado y del comercio y vecino de esta de Grullas, contra D.^a Maria Garcia Robés Menéndez, mayor de edad, jornalera y vecina del Valle, en este término acompañada de su esposo D. Sabino Alvarez Valdés también mayor de edad, labrador y usente en ignorado paradero, solicitando que por sentencia se condene a aquella a abonarle la suma de cuatrocientas pesetas que le es en adeudar con imposición de costas; con esta fecha dicté providencia en el mismo acordando citar a las partes para la comparencia al juicio la cual tendrá lugar el día tres de Mayo próximo y hora de las quince en la Sala audiencia de este Juzgado, con apercibimiento a los demandados que caso de no comparecer se seguirá en rebeldía.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma a fin de que pueda tener lugar la citación de dicho demandado ausente, expido el presente en Grullas de Candamo, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Fernandez.—P. S. M., Manuel Gonzalez.

R. al núm. 1.177

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de este partido D. Manuel Pino Chico, en el juicio sobre separación y divorcio, entablado por el Procurador D. Rafael Cueto Ardavia, bajo la Dirección del Letrado D. José Ruidiaz, en nombre de D.^a Edelmira Blanco Aronas, mayor de edad y vecina de Camas en Cabranes, contra su esposo D. Bernardo Martínez García, cuyo actual domicilio se ignora y con el Ministerio fiscal, se emplaza por la presente al referido D. Bernardo Martínez García, para que en término de veinte días comparezca en los autos, conteste la demanda y formule en su caso reconvencción, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguir el curso de los autos en su rebeldía.

Infiesto, 18 de Abril de 1932.—El Secretario judicial, Lic., Luis Riera.

R. al núm. 1.163

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENRIQUEZ RODRIGUEZ, Antonio, hijo de David y de Vicenta, natural de Puebla del Caramiñal, soltero, marino, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, frente ancha, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano, su aspecto bueno, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Riveiría, Aldea de Puebla del Caramiñal, procesado por delito de desobediencia a bordo del vapor «Agadir»; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de aquella causa, en la Comandancia de Marina de Gijón, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

1123

MUÑIZ PARADA, José María, hijo de José y Purificación, natural de Puebla del Caramiñal, casado, marino, de 29 años de edad, estatura regular, pelo castaño, frente regular, cejas negras, ojos

pardos, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano y aspecto bueno; tiene un tatuaje en el brazo derecho, domiciliado últimamente en Aldea de Puebla del Caramiñal, procesado por delito de desobediencia a bordo del vapor «Agadir»; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de aquella causa, en la Comandancia de Marina de Gijón, apercibiéndole que, de no verificarlo será declarado rebelde; en caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido al Excmo. Sr. Ministro Togado de la Armada en el Ministerio de Marina.

CARBALLO GONZALEZ, Inocencia (a) Pura, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Fulgencio y de Jenara, natural y vecina de Pelúgano de Aller, del partido de Lena, procesada por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión, y de no lo verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

1.178

AMIEVA FERNANDEZ Aurora, de 21 años de edad, casada, sirvienta, vecina de Avilés, con domicilio en la calle de Atrás de Sabugo, con su padre Salvador, y que estuvo de sirvienta hasta el mes de Enero último en casa de José Gutiérrez Menéndez, vecino de Merillés, en Tineo, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número 18 del año actual.

1.168

FENTE FERNANDEZ, Segundo G., hijo de Eusebio y de Florentina, natural de Barres, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en el pueblo de su naturaleza, de 34 años de edad, carpintero; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera, número 15, D. Francisco González Arizmendi, de guarnición en Pontevedra, para ser notificado en la resolución recaída en el expediente por haber faltado a concentración, que se le instruye en este Juzgado.

1.166

CORRIPIO CORRIPIO, Anselmo, hijo de Indalecio y de Leonor, natural de La Puerta, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, comerciante, soltero domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Oviedo, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Coruña, ante el Juez instructor D. Ignacio Olavide Torres, Capitán de infantería con destino en el Juzgado militar permanente de la 8.^a División, en Coruña.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños